



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

DICTAMEN RESOLUTIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL VETO PARCIAL EJERCIDO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR AL DECRETO 2620 QUE CONTIENE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 27 de junio del año 2019, el Pleno de Diputados de ésta Soberanía, aprobó por unanimidad, el Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asunto Indígenas, mediante el cual se crea la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

2.- Con fecha 5 de julio de mismo año, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, mediante oficio O.M/511/19, solicitó al Ciudadano Gobernador del Estado, Carlos Mendoza Davis, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Decreto número 2620, aprobado por esta soberanía el 27 de junio de 2019.

3.- Con fecha 13 de septiembre del año 2019, el Ciudadano Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, presentó a la consideración de H. Congreso



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

del Estado, VETO PARCIAL al decreto 2620, mediante el cual, esta soberanía, aprobó la creación de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

4.- Con fecha 17 de septiembre del 2019, la Mesa Directiva del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Décima Quinta Legislatura **turnó** a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su análisis y dictamen el oficio dirigido por el Ciudadano Gobernador del Estado, mediante el cual presenta **Veto Parcial del Decreto 2620** que crea la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO

De las facultades de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas para dictaminar.

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la facultad de oponer veto parcial en términos de lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de nuestra Constitución Política del y de acuerdo a lo que señalan los artículos 111 y 166 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que es procedente continuar con el trámite parlamentario correspondiente, tomando en cuenta que la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción III, 55 fracciones III, 167 y 168 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de los artículos 101 fracción II y 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo, según corresponda.

III.- La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 54** fracción **III** y los incisos **a), b), c) y d)** de la fracción **III** del artículo **55, 113 y 114** de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la procedencia .

IV.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen se encuentra facultada para resolver sobre la constitucionalidad del Veto Parcial del Gobernador del Estado al Decreto **2620 que contiene la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.**

SEGUNDO

I.- El proceso de formación de leyes se rige bajo la colaboración entre Poderes, específicamente, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Dentro de las etapas del proceso legislativo, ambos poderes tienen asignadas diversas atribuciones constitucionales que en su conjunto y de forma complementaria hacen posible la creación de textos normativos o bien, la reforma, adición, derogación o abrogación de los ya existentes.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Así, el Poder Legislativo está facultado para intervenir en los procedimientos relativos al derecho de iniciativa; turno de la iniciativa a la comisión o comisiones correspondientes para su análisis, estudio y emisión del dictamen respectivo; presentación ante el Pleno del dictamen en primera y segunda lectura; discusión del dictamen; aprobación o no del dictamen con proyecto de decreto y por último, analizar, discutir y votar las observaciones que en su caso llegare a realizar el Gobernador del Estado en ejercicio de su derecho de veto respecto de algún proyecto de ley o de decreto; Y que por su parte, el Poder Ejecutivo tiene atribuciones en lo que respecta al derecho de iniciativa, el derecho de veto, así como lo relativo a la promulgación y publicación del proyecto de ley o de decreto.

Para el análisis y estudios del oficio en cuestión, esta comisión de dictamen parte de lo dispuesto en el artículo tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Las Autoridades y Funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden esta Constitución, la General de la República y las Leyes que de ellas emanen.

II.- estableciendo el marco de referencia del asunto en cuestión, esta comisión considera pertinente el análisis del contenido del oficio dirigido por el Ciudadano Gobernador del Estado, a esta soberanía.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

"ARTÍCULO 58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, **a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles."**

EL ENFASIS ES NUESTRO

"ARTÍCULO 59.- Se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto por el Gobernador en el plazo previsto en el artículo anterior."

"ARTÍCULO 60.- La facultad de veto del Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Deberá expresarse si el veto es parcial o total.

II.- Una vez devuelto el Proyecto de Ley o Decreto por el Gobernador al Congreso del Estado con las observaciones respectivas, se procederá en términos de Ley a su discusión y votación.

III.- Si las observaciones son escuchadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación;

IV.- Si las observaciones con veto parcial son aprobadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, se incorporaran en el proyecto de Ley o Decreto y se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación; y

V.- Si las observaciones con veto total son aprobadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto quedara sin efecto, debiendo publicarse esta decisión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

"ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- I.- Promulgar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales
- II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL VETO GUBERNAMENTAL

Ley que regula la estructura y el funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dispone en sus artículos 111, 165 al 169, lo siguiente

"ARTÍCULO 111.- Los Proyectos de Ley o de Decreto a los que el Gobernador del Estado opusiere veto, quedarán sujetos a lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y relativos del Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley."

CAPITULO VII DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

"ARTÍCULO 165.- Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado."

"ARTICULO 166.- Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado, todo Proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el Congreso del Estado hubiere entrado en Receso, en cuyo caso, **la devolución deberá hacerla el primer día de Sesiones del Período siguiente.** "

"EL ÉNFASIS ES NUESTRO"

"ARTÍCULO 167.- Devuelta la Ley o Decreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de ella examine de nuevo el asunto y emita su parecer."



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

“ARTICULO 168.- El nuevo dictamen de la Comisión será leído o discutido con las mismas formalidades que el primero, pero concretándose la discusión solamente a las observaciones hechas.”

“ARTÍCULO 169.- Para ratificar un proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar estas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados presentes.”

TERCERO.- Tal y como se hace referencia en el capítulo de antecedentes:

En fecha 5 de julio de 2019, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, mediante oficio O.M/511/19, solicitó al Ciudadano Gobernador del Estado, Carlos Mendoza Davis, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Decreto número 2620, mismo que contiene la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

En fecha 13 de Septiembre de 2019, se recibió por parte de este H. Congreso del Estado, las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur.

En dicho documento remitido por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, se hace referencia al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que la letra dice:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

“Artículo 58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a diez días hábiles.”

Así mismo en dicho documento, el titular del Poder Ejecutivo considera que el plazo de diez días hábiles, comenzó a correr el primer día hábil del segundo periodo ordinario de sesiones, vencándose dicho término el día 13 de septiembre de 2019, sin citar en base a que disposición legal se realizó dicha interpretación.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Baja California Sur, procedimos primeramente a estudiar los requisitos de Procedibilidad del referido Veto Parcial, consideramos que resulta aplicable el artículo 166 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, toda vez que esta es la que detalla, pormenoriza o reglamenta la disposición constitucional, antes referida, en relación al plazo para hacer las observaciones, misma que se transcribe a continuación.

“**Artículo 166.-** Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado, todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Congreso del Estado hubiera entrado en Receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del periodo siguiente."

"El Énfasis es nuestro"

Esta disposición en particular tiene como objeto, entre otros, la regulación del Proceso Legislativo, mismo que no se encuentra en ninguna otra ley, dentro del orden normativo en nuestro Estado.

Así mismo queremos señalar que la comunicación que realizó la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, donde se manda a Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2620, mismo que contiene la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, fue en fecha 5 de julio de 2019, durante el Periodo de Receso, por lo que las referidas observaciones realizadas del Titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur , debieron haberse presentado a más tardar el día 1 de septiembre de 2019, toda vez que de acuerdo al artículo 5 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Periodo Ordinario siguiente que correspondía, es el que inicia el 1 de septiembre de 2019, donde tiene lugar la sesión de Apertura del Periodo correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos improcedente entrar al Estudio de Fondo, por las razones antes expuestas, donde queda por demás demostrada la extemporaneidad en que incurrió el Ejecutivo, por lo que procede desechar el Veto Parcial emitido por el Titular del Poder Ejecutivo relativo, al decreto 2620 que contiene la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, es por eso que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se declaran desechadas por extemporáneas las observaciones formulada por el Ejecutivo del Estado en el marco del ejercicio de su derecho de veto parcial respecto al decreto 2620, que contiene la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, por las razones y para los efectos señalados en el considerando tercero del presente dictamen, por lo que se surte la hipótesis establecida el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dóctamen Resolutivo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de la debida promulgación y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Decreto 2620.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIP. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
SECRETARIO**

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL VETO PARCIAL EJERCIDO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR AL DECRETO 2620 QUE CONTIENE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR